



Organización
Internacional
Del Trabajo

Trabajo Forzoso

Convenio 29 sobre el trabajo forzoso, 1930

- **Trabajo forzoso u obligatorio: todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.**
- Todo Estado que ratifica el Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas. El hecho de exigir ilegalmente trabajo forzoso u obligatorio será objeto de sanciones penales realmente eficaces y estrictamente aplicadas

Sin embargo, se excluyen del campo de aplicación del Convenio determinados tipos de trabajos:

- los trabajos de carácter puramente militar exigidos en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;
- los trabajos que formen parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos;
- los trabajos exigidos a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que: esos trabajos se realicen bajo la vigilancia y el control de las autoridades públicas; y que
- la persona concernida no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
- los trabajos exigidos en casos de fuerza mayor (guerras, siniestros y, en general, todas las circunstancias que pongan en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población);
- los pequeños trabajos comunales (trabajos realizados en beneficio directo de la comunidad por los miembros de ésta, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos).

Convenio 105 sobre abolición del trabajo forzoso, 1957

- **Todo Estado que ratifique el Convenio se obliga a suprimir el trabajo forzoso u obligatorio y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:**
 - como medio de coerción o de educación política o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas, o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;
 - como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;
 - como medida de disciplina en el trabajo;
 - como castigo por haber participado en huelgas;
 - como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Caso

- Contratación
- Traslado – Viaje - documentos
- Compra de herramientas, vestuario, agua potable
- Pago de alimentación y alojamiento
- Deuda
- Horarios
- Aislamiento
- Reacción

Recomendación 203 2014

¿Qué es la Recomendación núm. 203?

- La Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203) ofrece orientación práctica, sin carácter vinculante, acerca de la prevención, la protección a las víctimas y su acceso a la justicia y a otras acciones jurídicas y de reparación, y así como sobre el control de la aplicación y la cooperación internacional. La Recomendación complementa el Protocolo y el Convenio.

Disposiciones contenidas en el Protocolo 029, 2014

Definición - Reafirma la definición del trabajo forzoso contenida en el Convenio núm. 29.

Medidas de prevención (artículo 2)

- Educación e información destinadas a las personas consideradas particularmente vulnerables, así como a los empleadores y el público en general
- Ampliación del ámbito de la legislación relativa a la prevención del trabajo forzoso u obligatorio y el control de su cumplimiento para que abarquen a todos los trabajadores y a todos los sectores de la economía.
- Fortalecimiento de los servicios de la inspección del trabajo y otros servicios responsables de la aplicación de esta legislación.
- Protección de las personas contra posibles prácticas abusivas en el proceso de contratación.
- Apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia.
- Acciones para abordar las causas generadoras y los factores que aumentan el riesgo de trabajo forzoso.

Disposiciones contenidas en el Protocolo 029, 2014

Medidas de protección (artículos 3 y 4,2))

- Medidas eficaces para identificar, liberar, proteger a las víctimas y permitir su recuperación y adaptación.
- Proteger a las víctimas de las eventuales sanciones por las actividades ilícitas que se hayan visto obligadas a cometer

Acceso a acciones jurídicas y de reparación (artículo 4,1))

- Velar por que las víctimas tengan acceso a las acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización, independientemente de su situación jurídica o de que se encuentren o no en el territorio del país.

Trata de personas (artículo 1, 3))

- Las medidas adoptadas en virtud del Protocolo deberán incluir actividades específicas para luchar contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso.

Disposiciones contenidas en el Protocolo 029, 2014

Medidas eficaces (artículo 1, 1))

Al dar cumplimiento a su obligación de suprimir el trabajo forzoso en virtud del Convenio sobre el trabajo forzoso, el Protocolo requiere que los Estados Miembros adopten medidas eficaces para prevenir y eliminar su utilización, proporcionar a las víctimas protección y acceso a las acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización, y sancionar a los autores de ese delito.

Aplicación y consulta (artículo 1, 2))

- Formulación de una política y un plan de acción en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.
- Adopción de medidas sistemáticas en coordinación con las organizaciones de trabajadores y de empleadores

Cooperación internacional (artículo 5)

Cooperación entre los Estados para prevenir y eliminar todas las formas de trabajo forzoso.